



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-244-14-06-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala entre las atribuciones del SERCOP la de “*Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros*”;
- Que,** el 16 de febrero del 2016, se recibió en las oficinas de la Delegación Guayas del CPCCS, un pedido de conformación de una veeduría ciudadana integrado por ciudadanos que ven la necesidad de vigilar los procesos de contratación pública en el IESS;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por la Juan Andrés Constante Alvarado (Coordinador); Annie Elizabeth Ordoñez González y Lorena Belén Castellano Guevara, cuyo objeto fue “*Vigilar el proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia armada para las instalaciones del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS SIE-HTCM-056-2016*”;
- Que,** con fecha 03 de marzo de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Guayas el informe final, de la veeduría para “*Vigilar el proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia armada para las instalaciones del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS SIE-HTCM-056-2016*” y que



*entidades no incluyan en sus requisitos certificados que no tienen sustentación técnica debido a que esto se convierte en un direccionamiento; Exhortar a las entidades a no responder "Remitirse a los pliegos" a las preguntas realizados por los oferentes";*

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0111-M, de fecha 06 de junio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Silva Mejía, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia armada para las instalaciones del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS SIE-HTCM-056-2016"; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *"Se recomienda al Pleno del CPCCS que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Derivar el informe de la veeduría e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Subcoordinación Nacional de Investigación para proceder a investigar la falta de entrega de información por parte de la entidad vigilada ante el pedido realizado por los veedores; y, Se recomienda al pleno del CPCCS entregar copia del informe a la Contraloría General del Estado para su conocimiento, análisis y respectivas acciones"; y,*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0163-M, de fecha 10 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe Técnico de la veeduría encargada de "Vigilar el proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia armada para las instalaciones del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS SIE-HTCM-056-2016"; 2. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo primero de las recomendaciones del presente informe; y, de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana, como las emitidas por la Subcoordinación Nacional de Control Social; 3. Respecto a la recomendación constante en el informe técnico, referente a que el Pleno remita el informe final de éste proceso a la Subcoordinación Nacional de Investigación, con la finalidad de que se investigue la falta de entrega de información por parte de la entidad vigilada a los veedores, considerando que dicho acto implicaría una vulneración a los derechos de participación, esta Coordinación recomienda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27*

*del Reglamento General de Veedurías, se acoja la misma de manera que la Subcoordinación Nacional de Investigación realice las acciones pertinentes; 4. Respecto a las recomendaciones que emiten los veedores, tendientes a mejorar los procesos de contratación pública de la entidad observada, al ser las mismas de dicha institución, esta Coordinación recomienda que el informe de la veeduría ciudadana sea remitido al HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO DEL IEISS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, para que tome las medidas correspondientes; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia armada para las instalaciones del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IEISS SIE-HTCM-056-2016” presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0111-M, de fecha 06 de junio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Silva Mejía; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0163-M, de fecha 10 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer se remita copia del informe de veedores al SERCOP para que en el ámbito de sus competencias se pronuncie en referencia al artículo 6 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia armada para las instalaciones del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IEISS SIE-HTCM-056-2016”, y a la Delegación Provincial de Guayas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación; a la Delegación Provincial de Guayas; al SERCOP; y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Laestre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

